

Mudéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495 y 1499

*Finance and the Mudejars of Granada:
The Extraordinary Taxes of 1495 and 1499*

José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER
Universidad de Málaga

RESUMEN

Historia de los servicios mudéjares de 1495 y 1499. El derecho de los reyes a pedirlo y el punto de vista de los cronistas musulmanes. Proyecto de reparto del primer servicio y modificaciones de que fue objeto. La opinión de fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada. Dificultades para recaudar este servicio: gestión del comendador de Moratalla; resistencia presentada por los administradores de señoríos nobiliarios; quejas y protestas de los contribuyentes. El servicio de 1499 y la “generosidad” de los notables mudéjares.

Palabras clave: Granada nazarí y mudéjar. Impuestos extraordinarios. Años 1495-1499.

ABSTRACT

The history of the Mudejar taxes of 1495 and 1499. The monarchs' right to request them and Muslim chroniclers' points of view. The plan to distribute the first extraordinary tax and its modification. The opinion of fray Hernando de Talavera, archbishop of Granada. Problems collecting this tax: management of the comendador of Moratalla; resistance of the administrators of noble lordships; complaints and protests of taxpayers. The tax of 1499 and the “generosity” of notable Mudejars.

Key words: Nasrid and Mudejar Granada. Extraordinary taxes. 1495-1499.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Titubeos iniciales. 3. La distribución del servicio en 1496 y sus problemas. 3.1. El punto de vista de Hernando de Talavera. 3.2. La resistencia nobiliaria. 4. Tardanza en el cobro. 5. El servicio de 1499. 6. Para concluir. 7. Apéndice documental.

1. INTRODUCCIÓN

A fines de 1495 la Corona pide un servicio económico a sus vasallos mudéjares del reino de Granada. Este servicio extraordinario coincide con una demanda similar hecha a los musulmanes que vivían en los otros territorios de la monarquía castellana. En ambos casos se trataba de reunir dinero para la guerra contra Francia. Pero la petición del servicio fue considerada en Granada como una violación de lo capitulado con los reyes al rendirse la ciudad años antes. Un anónimo cronista escribirá desde su exilio marroquí que el rey Fernando había dictado fuertes impuestos a partir de 1495, opinión que más adelante suscribiría el historiador tremecení al-Maqqarí, el cual señala que, al entregarse Granada, se prometió a los musulmanes “que no se aumentarían todas las exacciones ya establecidas y se les levantarían todos los tributos injustos y los nuevos impuestos”; pero añade que después “les impusieron pechos y gabelas”. Directa o indirectamente, ambos autores están refiriéndose a los servicios de 1495 y 1499¹.

La demanda de un servicio era potestad real. Fernando e Isabel podían pedir servicios a los granadinos como “vasallos e súbditos naturales” suyos que eran. En las capitulaciones se habían comprometido a que los musulmanes no pagasen “más derechos de aquellos que acostunbraban a dar e pagar a los reyes moros”. No hay que confundir estos impuestos “ordinarios” con los servicios “extraordinarios”, una distinción familiar en la Castilla de la época según Ladero Quesada². Es probable, sin embargo, que los mudéjares de Granada no lo entendieran así.

La historia de los dos servicios está por escribir pese a que dieron lugar, sobre todo el primero, a numerosos trámites, presiones indirectas sobre los notables mudéjares y a una nutrida correspondencia con las autoridades cristianas del reino granadino³. El tema ha sido abordado en el marco de trabajos generales por varios autores, los cuales han coincidido a la hora de señalar el malestar provocado por la demanda del primer servicio, las dificultades con las que tropezó su cobro y la lentitud con la que se recaudó el dinero⁴. Pero no se ha examinado a fondo la documentación disponible ni se ha respetado su orden cronológico, lo que ha llevado a pasar muchas cosas por alto. Además, la lectura apresurada de los textos ha dado pie a que se cometieran algunos errores. Subsanan todo esto es el objetivo de las páginas que siguen.

¹ Cf. *Fragmento de la época sobre noticias de los Reyes Nazaritas o Capitulación de Granada y Emigración de los andaluces a Marruecos*, Ed. Alfredo Bustani y traducción de Carlos Quirós. Larache, 1940; VELÁZQUEZ BASANTA, Fernando: “La relación histórica sobre las postrimerías del Reino de Granada según Ahmad al-Maqqarí (siglo XVII)”, en MORAL, Celia del (Ed.): *En el epílogo del Islam andalusí: La Granada del siglo XV*. Granada, 2002, pp. 536 y 549.

² Cf. “Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500”, en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 2002. I, p. 486 y nota 10.

³ M. A. LADERO QUESADA dio cuenta de parte de la documentación existente sobre el particular en su libro *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*, Valladolid, 1969, pp. 57 y 58.

⁴ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique y ACIÉN ALMANSA, Manuel: “Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)”, *I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pp. 322 y 323; LÓPEZ DE COCA, José Enrique: “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”, *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 211-213; GALÁN SÁNCHEZ, Ángel: *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1992, pp. 126 y 127.

2. TITUBEOS INICIALES

De acuerdo con los textos conservados el origen del primer servicio extraordinario estuvo en un ofrecimiento hecho por la comunidad mudéjar de la ciudad de Granada. Es lo que dan a entender los reyes en una carta que remiten a las autoridades musulmanas el 28 de agosto de 1495 desde Tarazona. En ella se hacen eco de la oferta que ha traído su representante Yaya el Fisteli y, si bien aceptan el servicio, deciden sobreseer su cobro temporalmente. Aunque debió llegarse antes a un acuerdo con los interesados por lo que se deduce de las misivas remitidas por los monarcas ese mismo día al alfaquí Muhammad al-Baqanní –el Pequeñí, en las fuentes castellanas– y al alguacil Muhammad Abduladin, agradeciéndoles “la voluntad e gana con que vos movistes en trabajar e procurar que los moros nos sirvieresen...”⁵. Y en la respuesta regia a la carta que fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, les había enviado sobre el particular con Diego García el Rico, escribano del concejo granadino, leemos: “como quiera que creemos que aquel servicio hasen con buena gana, hanos pareçido que por agora se deve sobreseer”⁶.

Algunos meses más tarde los reyes cambian de opinión y reclaman el dinero: la posibilidad de que se abra un nuevo frente en los Pirineos les obliga a echar mano de todos sus recursos. En la carta que envían desde Alfaro a Fray Hernando de Talavera el 5 de noviembre de 1495, comunican al arzobispo su intención de recaudar la suma de 16.000 doblas zeyenes, equivalente a 7.200.000 maravedíes, y le adjuntan un esquema de reparto hecho en la corte por quienes “por aquella vía creen que los moros no lo avrán por grave segund la cantidad dellos e lo poco que por allí les cabe”. Pero como no las tienen todas consigo, ordenan al prelado que se reúna con el conde de Tendilla y el corregidor Calderón para, con la mayor discreción, comprobar si es viable la modalidad de reparto planteada o, por el contrario, convenía modificarla parcial o totalmente⁷. Como veremos seguidamente, la propuesta que remiten los reyes demuestra cierto conocimiento de las realidades económicas y fiscales granadinas. No sería extraño que el autor de la misma fuera el secretario real Hernando de Zafra que, en la primavera de 1495, había sido llamado a la corte, donde permanecerá casi tres años⁸. En su archivo familiar se conserva una relación ácrona de los vecinos “moros” que había en el reino, que acaso corresponda a este

⁵ *Archivo General Simancas* (A.G.S.), Cámara de Castilla. Cédulas, libro 2-2º, fol. 50 vº.

⁶ *Ibidem*, fol. 51 recto. Dos cartas similares son enviadas al corregidor Andrés Calderón y al conde de Tendilla, alcaide de la Alhambra. Así pues, no hay razón para aceptar que el “Libro de los derechos ordinarios de las villas y lugares de Vera” –que incluye un padrón de todos los cabezas de familia residentes en Huércal, Antas, Cabrera, Bédar, Overa, Serena y Teresa– realizado en 1495, esté relacionado con el servicio extraordinario. Una posibilidad planteada por CERRO BEX, Victoriano del: “Un padrón de los mudéjares de la “tierra” de Vera en 1495”, *Chronica Nova* (Granada) 11 (1980), 67 y 68 en particular.

⁷ La carta dice: “(...) e lo veays syn dar dello parte a más personas, e lo que vos pareçiere y, asimismo, sy otra horden ay mejor, nos hagays sabed luego con mensajero çierto, porque con tiempo se provea del recabdo que es menester para reçibir e cobrar este servicio(...)”. A.G.S., Cédulas, libro 2-2º, fol. 119 recto. Publica LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *ob. cit.*, doc. 69 (no incluye el pliego adjunto).

⁸ El pliego con la instrucción comienza así: “La horden que me paresçe que se deve de tener en el servicio del reyno de Granada e lo que me paresçe que podrá conplir es esto”. En marzo de 1495 Zafra estaba aún en Granada, según carta de los reyes del día 9 en A.G.S., Cédulas, libro 2-1º, fol.56 vº.

momento⁹. El servicio en cuestión, que afecta tanto a los mudéjares de realengo como a los de señorío, se distribuía así¹⁰:

Distrito	Cantidad
— Granada y su tierra	3.000 doblas
— Alpujarra	2.000 “
— Morería de Guadix	200 “
— Tierra de Guadix	500 “
— Cenete, Fiñana, Abla y Lauracena	1.000 “
— Morería de Baza	200 “
— Hoya y tierra de Baza, Huéscar, los Vélez y partido de Serón	1.500 “
— Morería de Almería	200 “
— Río y tierra de Almería, Ajarquía de Almería, partido de Almería, Tabernas y su partido y tierra	1.000 “
— Tierra de Vera, las Cuevas, Purchena, villas y lugares del río de Purchena y Almanzora	1.200 “
— Morería de Almuñécar	100 doblas
— Tierra de Almuñécar	300 “
— Motril y su tierra	300 “
— Tierra y partido de Salobreña	400 “
— Tierra y Ajarquía de Vélez Málaga, Serranía de Bentomiz, con Comares y su tierra	1000 “
— Morería de Málaga	100 “
— Tierra de Málaga y Ajarquía	1000 “
— Tierra de Marbella	300 “
— Tierra de Casares	300 “
— Serranía de Villaluenga	300 “
— Gaucín y su serranía	500 “
— Tierra de Ronda con Alhavaral y partido de Ronda	600 “

⁹ Archivo Casa de Zafra (A.C.Z.) , E-12, s.f. Publ. LADERO QUESADA, Miguel Ángel.: *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos*, Madrid, 2005. Doc. 12.

¹⁰ Libro 2-2º, fol. 119 vº. En el apretado resumen que ofrece Tarsicio de Azcona el penúltimo distrito de la relación. Gaucín y su serranía, aparece como Alhaurín y su tierra. Cf. *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1964, p. 540. El autor tampoco distingue entre las morerías urbanas y los moros que viven en el campo.

La derrama del servicio difería de un distrito a otro. En lo que concierne a los llamados “moros del cuerpo de la çibdad de Granada y su tierra”, éstos son gravados con tres mil doblas zeyenes repartidas de la siguiente manera:

- 800 doblas: sisa sobre la carne, pescado y aceite, como mejor parezca al Pequeñí.
- 400 “ : entre mercaderes de la Alcaicería, por la forma en que se cobra el “zequi”, o como mejor parezca al alfaquí citado¹¹.
- 200 “ : entre los “mudéjares de fuera parte que se han venido a vivir a Granada de más de lo que por el otro repartimiento les cupiere”¹².
- 400 “ : por las heredades de huertas e viñas e tierras, “por la horden que se reparten el almauna e alaçer”.
- 400 “ : entre artesanos “que se aprovechan de sus oficios”: caldereros, herberos, carpinteros, zapateros, etc.
- 300 “ : por el ganado mayor y menor, bestias de arada “segund que fue repartido por el Pequeñí e por el alfaquí Yuçaf el Mudéjar”.
- 500 “ : entre los mudéjares que viven en la tierra y partido de la ciudad “por la horden de la dicha almauna e alaçer e ganado”.

En el resto del reino se distingue entre los musulmanes residentes en las morerías urbanas –Málaga, Almuñécar, Almería, Guadix y Baza–, que pagarían como los mudéjares de Castilla, y los campesinos de las diferentes demarcaciones rurales, que habrían de hacerlo al modo de los habitantes de la tierra de Granada. En el caso de la Alpujarra, no obstante, el Pequeñí, Yahya el Nayar y Muhammad Abduladin han de repartir las dos mil doblas asignadas a la comarca con los alfaquíes locales, siguiendo el orden de la ciudad de Granada, “e que desta contía se repartan por sisa por las plaças de la dicha Alpujarra la parte que a ellos bien visto fuere”¹³.

La recaudación del servicio de acuerdo con este esquema de reparto no se llevó a la práctica en virtud de las consultas evacuadas con la tríada capitolina que gobernaba Granada. Fray Hernando de Talavera creía “que se deven cometer algunos moros prinçipales pues ellos sabrán mejor lo que para ello conviene”, según leemos en la carta que le envían los reyes desde Tortosa, el 24 de enero de 1496. Éstos muestran su conformidad si bien opinan que también deben ser consultados el corregidor de Almería-Guadix y los bachilleres Juan Alonso Serrano y Juan López Navarro, corregidores de Málaga-Vélez Málaga y Baza-Vera respectivamente. Entre todos habrán de procurar que el servicio sea lo más cuantioso posible y “que se cobre lo más presto que ser pueda, dándoles en ello a esos moros todo el contentamiento que

¹¹ El “zequi” era el diezmo “de la moneda que trayan”, según la cantidad que tenía cada contribuyente. Véase ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS, Isabel: “La hacienda de los nasrís granadinos” *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, (Granada) VIII-1 (1959), doc. n° 5 del apéndice.

¹² Creo que se refiere al servicio que los mudéjares de Castilla y León venían pagando desde 1482: cada vecino, o soltero, o “menor que tuviere hacienda apartada o que gana soldada por sí”, estaba obligado a entregar un castellano (485 maravedíes) anual; el doble a partir de 1495-1496. LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla*, pp. 24 y 25.

¹³ En Motril y su tierra se aplicará el mismo orden que en la Alpujarra.

se les pueda dar”¹⁴. En la misma fecha ordenan a los corregidores susodichos que acudan a Granada en cuanto reciban aviso del arzobispo, “para dar horden en este servicio...e pongays en obra lo que çerca desto el arçobispo de nuestra parte vos dirá (...)”. También escriben al Pequeñí, ahora cadí mayor de Granada y de la Alpujarra, a Ali Dordux, al alfaquí Yuçaf el Mudéjar y a Muhammad Abduladin, para que lleven a cabo lo que les digan las autoridades cristianas sobre el reparto del tributo, a fin de que se cumpla en un plazo breve “e a más contentamiento de los moros (...)”¹⁵.

3. LA DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO EN 1496 Y SUS PROBLEMAS

La carta a Hernando de Talavera del 26 de enero es la respuesta a una que éste les había escrito con Bozmediano, criado de Hernando de Zafra, y la llevó a Granada el repostero real Miguel d’Araso. Esta misiva se cruzó por el camino con otra del arzobispo y del conde de Tendilla, escrita el 29 de enero, en la cual proponen que el servicio “se reparta e coja por vía de un almauna e alaçer”. Fernando e Isabel aceptan la sugerencia según consta en una nueva carta enviada a los citados el 26 de febrero. En ella escriben, asimismo, que “si otra cosa de más de aquello pareçiere, aquello se haga segund vieredes que convenga, que para ello mandamos enviar nuestro poder bien e bastante para vos e para el conde e para el corregidor”. Pero si la tríada que regía Granada va a encargarse de la administración del servicio bajo la nueva modalidad, la recaudación del mismo es encomendada al caballero santiaguista Diego de Soto¹⁶.

En efecto. El 27 de febrero se despacha la carta de comisión, firmada el día anterior y dirigida a Talavera, Tendilla y Calderón. En ella los reyes recuerdan como los mudéjares granadinos les habían otorgado un servicio económico y, acto seguido, añaden: “Et a nos es fecha relaçion que los dichos moros como buenos e leales vasallos han por bien e les plase de nos haser el dicho servicio, e que el dicho servicio podrán pagar más syn fatiga e trabajo, sirviéndonos e pagándonos otro tanto quanto monta un almauna e alaçer segund que agora se coge e reçibe en ese reyno, e así lo solían haser a los reyes moros quando tenían algunas nesçesidades”. En consecuencia, les ordenan que se reúnan con los cadíes, alfaquíes y otros moros de la ciudad y su reino que sea preciso, “e deys horden como el dicho servicio se pague e coja e reçiba por la dicha orden de un almauna e alaçer, e en otras cosas e por otra vía e horden e maneras e en aquellas cosas que a vosotros mejor pareçiere (...)”.

Para recaudar el servicio junto con los moros que ellos indiquen, o sin su ayuda si así lo estiman oportuno, les envían a Granada a Diego de Soto, comendador de Moratalla, “al qual mandamos que deys luego que por vosotros fuere asentado la

¹⁴ Cartas al conde de Tendilla y al licenciado Calderón, comentando lo escrito a Talavera, en A.G.S. Cédulas libro 2-2º, fol. 163 vº.

¹⁵ *Ibidem*, fols. 163 vº y 164 recto.

¹⁶ Calderón y Tendilla reciben cartas similares, exhortándoles a que pongan atención y diligencia “por manera que aquel servicio se cobre lo más brevemente que ser pueda porque dello ay mucha neçesidad”.

A.G.S. Cédulas libro 2-2º, fol. 170 recto.

horden e manera e de qué cosas e cómo se ha de recibir e cobrar el dicho servicio, lo qual sea firmado de vuestros nombres e signado de escrivano público”.

La carta de comisión concluye ordenando a las autoridades mudéjares de realengo y señorío “que den e paguen e recudan con todo lo que montare el dicho servicio segund e por la via e horden e manera, y en qué rentas e cosas, a los plazos /e/ so las penas que por vosotros fuere declarado segund dicho es al dicho comendador o a quien su poder oviere (...)”¹⁷.

Diego de Soto era un “continuo” al que los reyes habían encomendado, meses antes, que inspeccionara el estado de las fortalezas del reino de Granada y el funcionamiento del dispositivo de vigilancia costera, encargándole, al mismo tiempo, que recogiera todas las armas que estaban aún en poder de los mudéjares¹⁸. El mismo 26 de febrero los monarcas avisan de la ida de su comisario a Granada a los siguientes notables musulmanes: Muhammad el Pequeñí, alfaquí Yuçaf el Mudéjar, alcaide Yahya al Nayar, alcaide Muhammad Abduladin, Yuçaf de Mora, Ali Dordux, cadí de los moros de la Ajarquía y Garbía malagueñas; Çulema el Baho, cadí de Almería; el alguacil de Motril y Muhammad Zaharori, cadí de Almuñécar. También remiten cartas en dicho sentido a los alguaciles de las *tahas* alpujarreñas de Andarax, Jubiles, Boloduy, Ugíjar, Órgiba, Cadiar, Berja, Luchar, Lecrín y Lanjarón¹⁹.

La carta de comisión entregada a Diego de Soto reviste un interés especial porque en ella se invocan unos precedentes nazaríes como medio para legitimar la petición del servicio a ojos de la población musulmana²⁰. También, porque se simplifica la derrama del impuesto. En este sentido, los corregidores del reino, reunidos en Granada, declaran ante el comendador de Moratalla el 22 de marzo de 1496:

Por quanto el rey e la reyna nuestros señores, nos mandaron por una carta patente que diésemos firmado de nuestros nombres e synado de escrivano público, la contya del servicio que los moros deste regno de Granada acordaron de fazer e otorgar, e ofreçieron e otorgaron a sus altesas este presente año, e la manera en que se a de de cobrar, a vos el honrrado cavallero Diego de Soto, comendador de Moratalla, enviado por sus altezas a este dicho reyno para lo cobrar e reçoibir, por ende por la presente dezimos e declaramos que los moros de todo el dicho reyno de Granada, asy de realengo como de señorío, an de servir este presente año *con un almaguana e un alaçer e un queçeb con su hafyça, pagados a los tiempos acostunbrados; e las personas que*

¹⁷ Fol. 169 vº. Otra copia en A.G.S. Registro General del Sello, febrero 1496, fol. 197. Un traslado sacado en Granada el 21 de marzo de 1496, en A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda leg. 1, fol. 107. Lo publicó, con numerosas erratas, ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS, Isabel: “ob. cit.”, pp. 95 y 96.

¹⁸ Ver cartas de comisión (Madrid, 19/marzo/1495) en A.G.S: Cédulas libro 2-1º, fols. 55vº-56vº. Desconozco si éste Diego de Soto tiene alguna relación con un homónimo que, años antes, había negociado treguas con los musulmanes en la frontera murciana. TORRES FONTES, Juan: “Las treguas con Granada de 1469 y 1472”. *Cuadernos de Estudios Medievales* (Granada) IV-V (1979), 227.

¹⁹ Libro 2-2º Cédulas fols. 170 y vº. Los seis primeros notables citados formaban parte de la élite mudéjar del reino. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel: “Poder cristiano y *colaboracionismo* mudéjar en el reino de Granada”, en LÓPEZ DE COCA, José Enrique (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 274-280 en particular. Sobre Ali Dordux véase LÓPEZ DE COCA, José E.: “Ali Dordux y la morería de Málaga”, en CAMACHO, Rosario (Coord.): *Homenaje a D. Francisco Bejarano*, Málaga, 1991, pp. 39-56.

²⁰ Ya hemos subrayado esto en LÓPEZ DE COCA, J. E. y ACIÉN, M.: “ob. cit.”, p. 323.

tienen fazienda e no pagan los dichos derechos, han de pagar el valor dellos por quanto lo otorgaron asyn, en servicio a sus altezas, los cadiz e alcauquis e viejos principales desta çibdad e del dicho regno que aquí para ello fueron ayuntados, porque asy acostunbraron servir a los reyes moros para sus neçesydades”²¹.

En las postrimerías del mes de marzo desde Granada se despachan cartas para todos los confines del reino, haciendo saber a las autoridades los poderes de Moratalla y las instrucciones de acuerdo con las cuales éste ha de proceder a recaudar el servicio. En las misivas dirigidas a los alcaides de lugares de señorío se les advierte que, si lo desean, podrán recabar todo tipo de explicaciones de parte de los funcionarios reales que colaboran con Diego de Soto. Esto es lo que hará el bachiller Serrano ante los alcaides de Montejaque-Benaoján y Benadalid-Benalauria, lugares de los condes de Benavente y Feria respectivamente, con quienes se reúne en Ronda el 15 de abril de 1496. Tras explicarles que las autoridades mudéjares han consentido que los reyes sean servidos “*con un almaguana e un alaçer e un queçeb e afisa, o con el valor de los dichos derechos de las personas que tienen fazienda e no los pagan*”, les advierten que el término para pagar el equivalente al derecho del “almaguana” y el “queçeb con su afiza” concluye a fines del mes de mayo, mientras que para satisfacer el impuesto del “alaçer” hay plazo hasta fines de agosto²².

Los dos derechos mencionados en la carta de comisión a Moratalla se han convertido en cuatro. Tanto el “almauna”, o “almaguana”, como el “alaçer”, son tributos conocidos: el primero gravaba con un 2’5% de su valor la propiedad rústica y urbana, mientras que el segundo detraía un porcentaje similar del fruto de viñedos e árboles²³. En lo que toca a la “afiza”, parece que era un tanto por ciento que se percibía sobre las cargas citadas y sobre el derecho de los ganados, entre otras²⁴. No está tan clara la naturaleza del “queçeb”, si bien sospecho que se trata del impuesto sobre la cuenta del ganado, el cual se pagaba en metálico una vez al año, en primavera. De ser así, tendríamos que en la segunda, y definitiva, modalidad del servicio se exigió a toda la población mudéjar lo que en el reparto inicial –que he atribuido a Hernando de Zafra–, habían de pagar los moros de la tierra de Granada y otros distritos rurales²⁵.

El 28 de abril de 1496 los reyes escriben al comendador de Moratalla dándose por enterados de las gestiones que había hecho desde que llegara a Granada. En ese sentido, les alegra saber que los notables mudéjares “que ay vinieron” recibieran las cartas reales de buena gana y mostrasen alacridad a la hora de cobrar un dinero del que “ay mucha neçesidad”. Por eso escriben también al Pequeñí, al Nayar y demás

²¹ A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda leg. 1, fol. 109. Las líneas que siguen se basan en este documento a no ser que indique lo contrario.

²² “(...) que se entendía fasta en fyn del mes de mayo primero fuesen cogido el derecho del almaguana e del queçeb afiza, e los derechos del alaçer fasta en fyn de agosto primero siguiente, e sy antes pudiesen que antes fuesen (...)”.

²³ LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 193.

²⁴ En la *taha* de Ugíjar la “afiza” del ganado era de un 3’83%. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada, 1997, pp. 300-301; 256.

²⁵ En cambio, no tengo claro quiénes son esos que disponen de haciendas y no pagan los mentados derechos, los cuales deberán abonar el equivalente de los mismos. ¿Los habitantes de las ciudades?

miembros de la llamada “oligarquía” mudéjar, prometiéndoles que recibirán de sus manos las mercedes que se merecen²⁶. El 3 de mayo los monarcas vuelven a escribir al comendador para pedirle encarecidamente que la mayor parte del servicio se cobre “lo más brevemente que ser pueda”. Al mismo tiempo, le ordenan que llegue a un acuerdo con fray Hernando de Talavera a fin de moderar los derechos de recaudación, los cuales “les parecen crecidos”²⁷.

3.1. EL PUNTO DE VISTA DE HERNANDO DE TALAVERA

Se ha escrito alguna vez que el arzobispo de Granada se opuso desde un principio a la cobranza del servicio extraordinario. En este sentido, se sabe que manifestó sus reservas sobre la segunda modalidad de reparto. En una carta despachada en Almazán el 28 de abril de 1496, escriben los reyes: “Y en quanto a lo que desys sy somos servidos que se cobre aquel servicio de la manera que está otorgado, porque desys que se les hasya grand suma en el servicio, paresçenos que pues aquellos quatro derechos están ya otorgados e asy está publicado e consentido por todos e començado a cobrar, que no es bien ynovarse en ello cosa alguna”²⁸.

No es cierto, sin embargo, que en el mes de febrero anterior los reyes hubieran considerado favorablemente la sugerencia del prelado de imponer una tasa sobre la exportación de frutos secos y seda, en sustitución del servicio extraordinario²⁹. Ya he observado en alguna ocasión que las funciones de Hernando de Talavera en Granada iban más allá de la cura de almas. Eso explica su interés –que comparte con Zafra– por buscar nuevas fuentes de ingresos con los que sufragar las necesidades del naciente aparato estatal castellano en tierras granadinas³⁰. Pues bien, en la carta que le remiten los reyes el 26 de febrero aceptando que el servicio se reparta por la vía de “un almauna e alaçer”, de cuyo cobro se encargará Diego de Soto, se lee a continuación:

“Y en lo que desys que se podría poner un real en cada arrova de lino e en cada libra de seda y en cada quintal de pasa que saliese dese reyno por los puertos de la mar y questo sería buena suma, bien nos ha paresçido. Como quiera que lo del lino no ha logar de se haser por ahora porque a muchos de los de acá paresçe ques cosa proybida en derecho; porque se pueda haser con más sana conçiencia acordamos de escrevir sobre ello a nuestro muy santo padre para que mande dar su bula para ello.

²⁶ “(...) e porque sobresto vos hablarán de nuestra parte los dichos arçobispo, e conde, e corregidor, creed lo que de nuestra parte vos dirán”. A.G.S. Cédulas libro 2-2º, fols. 177vº y 178 recto.

²⁷ Fol. 178 recto.

²⁸ También se opuso a que se arrendara el cobro del servicio, según habían planteado algunos. Los reyes le recuerdan que el dinero hace mucha falta, y añaden: “Y en lo que desys que deve ser fecha alguna graçia a esos moros que en esto han servido, bien es que se haga y dévese repartir quinientas doblas haçenes por las personas e segund que a vosotros pareçiere”. Cartas a Tendilla y Calderón, remitiendo a ésta. Libro 2-2º, fols. 177 y vº.

²⁹ Según afirma GALÁN, A.: *Los mudéjares del reino de Granada*, p. 126.

³⁰ LÓPEZ DE COCA, José E.: “Las capitulaciones y la Granada mudéjar”, en LADERO QUESADA, M. A. (Coord.): *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, p. 300.

Y en las otras dos cosas, así en la seda como en la pasa es bien que se haga de la manera que lo escrevís, y aun también sería que se cargase esta ynpușiçion sobre la seda que que se saca por la tierra sy vierdes que non trae ynconviniente a la renta de la seda e a la poblaçion de los christianos de la çibdad e de las çibdades e villas dese reyno(...)"³¹.

Esto nada tiene que ver con el servicio demandado a los mudéjares: contrasta la prisa que los reyes tienen en cobrarlo con el hecho de que aquí decidan consultar a Roma si era lícita la exportación de lino a tierra de infieles. La falta de relación entre ambas cosas se pone de manifiesto en otra carta de los monarcas al prelado granadino (Almazán, 28/abril/1496) insistiendo en que han de cobrarse los cuatro derechos aprobados: al término de la misma sale a relucir nuevamente el tema de las tasas sobre las exportaciones y, como sigue vigente la prohibición acerca del lino, los reyes deciden sobreseer el asunto³². Lo antedicho no evitará que, aprovechando la arribada de las galeazas venecianas al puerto de Almería a principios de 1497, los recaudadores locales permitan la salida de algunas partidas de la citada fibra textil previo pago de la tasa correspondiente. En el verano de aquel mismo año Fernando e Isabel avisan a las autoridades regnícolas, tanto cristianas como musulimes, para que no permitan la percepción de nuevos impuestos sin haber recibido antes una notificación regia al respecto³³.

3.2. LA RESISTENCIA NOBILIARIA

Ante la requisitoria del bachiller Serrano al alcaide de Montejaque-Benaosan para que proceda –según se ha visto– a cobrar en las villas del señorío, el susodicho contesta: “(...) que el no tenía poder ni facultad para aver de faser el dicho repartimiento en los dichos moros, mas que luego lo harya saber al conde, su señor, e que como su señoría estava deseoso de servir a sus altezas que cree que lo mandará fazer(...)"³⁴.

Ignoro cómo reaccionó don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente. Pero otros nobles, titulares de señoríos en territorio granadino, se opusieron a que sus vasallos mudéjares pagasen el servicio solicitado por la Corona. El primero en mostrarse rebelde fue don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, según leemos en la carta que los reyes remiten al comendador de Moratalla el 28 de abril de 1496 desde Almazán, instándole a que, a guisa de ejemplo, los primeros señoríos que paguen el servicio sean aquellos que han sido concedidos a “los cavalleros de nuestra casa”³⁵. El mismo día despachaban cartas para otros nobles, ordenándoles que dispusieran

³¹ A.G.S. Cédulas libro 2-2º, fol. 170 recto.

³² *Supra* nº 28. Sobre el veto del lino véase LÓPEZ DE COCA, José E.: *El reino de Granada en tiempo de los Reyes Católicos*, Granada, 1989. II, p. 62.

³³ Libro 2-2º, fols. 295 y vº. El texto de la prohibición está publicado en LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla*, doc. 74, pp. 215 y 216.

³⁴ Y pide testimonio de su declaración. *Supra* nº 21.

³⁵ Libro 2-2º, fol. 177vº.

todo lo necesario para que “se pague luego syn dilacion alguna el dicho servicio al dicho comendador o a quien su poder oviere, que en ello plazer e servicio nos hareys”. Los destinatarios de las cartas y sus señoríos eran los siguientes:³⁶

Titular	Señorío
— Rodrigo de Mendoza	Siete villas del Cenete
— Luis de Beaumont	Huéscar, Castelléjar, Zújar, Freila, Vélez Blanco, Vélez Rubio y Cuevas de Almanzora
— Duquesa viuda de Arcos	Sierra de Villaluenga y “taha” de Casares
— D. Alonso de Aguilar	Almuña, Sierro, Sufli y Lúcar
— Conde de Cabra	Canillas, Archez y Corumbela
— Alcaide de los Donceles	Sedella
— Alcaide de Purchena	Purchena, Ulula del Campo y Ulula de Castro
— Alcaide de Gérgal	Gérgal y Bacares
— Alcaide de Serón	Serón y Tíjola

El alcaide de Purchena lo era por D. Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, mientras que los de Gérgal y Serón ejercían sus cargos en nombre de D. Alonso de Cárdenas y D. Diego Pacheco, marqués de Villena, respectivamente. Todos estos señoríos no representan ni la mitad de los que entonces había en el reino de Granada³⁷. Pero es significativo que alguno de sus titulares tuviera que ser advertido por segunda vez de que los reyes no estaban dispuestos a tolerar que sus vasallos quedaran exentos de pagar el servicio extraordinario. Es el caso de Luis de Beaumont, conde de Lerin y condestable de Navarra³⁸.

Parece, no obstante, que el cobro del servicio en muchos señoríos se vio obstaculizado en los meses siguientes debido a la escasa colaboración prestada por los oficiales señoriales. El 3 de septiembre de 1496 don Fernando ordenaba a los mayordomos y administradores de estos señoríos que, en caso de ser requeridos por el comendador de Moratalla “le dedes e entreguedes los libros e la rason de todos los derechos que cada uno desos dichos logares son obligados a pagar en cada año por-

³⁶ *Ibidem*, fol. 178 recto.

³⁷ LÓPEZ DE COCA, José E.: “Los señoríos del reino de Granada (1490-1568). Introducción a su estudio”, en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E.: *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1993. I, pp. 170-172. PÉREZ BOYERO, Enrique: *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*, Granada, 1997, pp. 27-46.

³⁸ Véase carta del 3 de mayo de 1496 dirigida a este noble en A.G.S. Cédulas libro 2-2º, fol. 178 recto. La postura del navarro acaso se explique por las circunstancias especiales en que le fue concedido el señorío. Sobre este particular, véase PÉREZ BOYERO, E.: “Los señoríos del conde de Lerin en el reino de Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino (2ª época)*, (Granada) 8 (1995), 44-48 en particular.

que por ella el dicho comendador cobre e reciba los maravedíes del dicho servicio e no le sea encubierto cosa alguna”³⁹.

4. TARDANZA EN EL COBRO

Hubo problemas con los plazos fijados para el pago del servicio. El parecer de los reyes sobre este particular consta en una carta de poder dirigida a Diego de Soto el 8 de junio de 1496. En ella remiten a otra que le habían otorgado meses antes, en la cual declaraban que el dinero había de recaudarse

“a los plasos e tiempos que ordinariamente se suelen pagar el almauna e alaçer e un queçeb con su afiza que nos acostunbran pagar en cada un año los dichos moros; y porque las dichas pagas son a muy largos plasos y los dichos maravedíes del dicho servicio son menester(...) seríamos servidos que (...) se paguen en dos plasos: el uno en fin del mes de mayo que agora pasó y el otro en fin del mes de julio primero venidero deste dicho año”.

Por consiguiente le ordenan que cobre el dinero del servicio dentro de los plazos citados y de acuerdo con la opinión de la tríada capitolina “e non de otra manera”⁴⁰. Los reyes escriben el mismo día a los corregidores de Málaga-Vélez Málaga, Baza-Vera y Almería-Guadix, agradeciendo su diligencia e instándoles a que hagan lo posible por mandar cuanto antes el dinero. También reciben cartas de un tenor similar la aljama de Granada y algunos de los notables mudéjares⁴¹. Pero la epístola más interesante es la que remiten al arzobispo Hernando de Talavera:

“El comendador de Moratalla nos escribió que los plasos que por nuestra carta de poder le mandamos en que cobrase los maravedíes del servicio de los moros son muy largos; y porque destos maravedíes ay mucha nesçesidad e seríamos servidos que se cobrase lo más brevemente que ser pueda, por ende nos vos rogamos e encargamos que junteys con vos al conde e al corregidor, e veays sy estos maravedíes deste servicio se puede dar horden como se paguen en las dos pagas contenidas en el poder que para ello enviamos, y si se puede haser a contentamiento de los moros lo hagades haser asy; y sy vos paresçiere que trae algund ynconviniente o que los moros lo avran por grave, lo proveys e conçerteys como vos paresçiere que más a nuestro servicio cunpla”⁴².

Las cartas que vengo comentando responden, o intentan responder, a una cuestión planteada anteriormente por el comendador de Moratalla: al coincidir la exigencia del servicio con el fin del año fiscal (mes de junio), la mayoría de los mudéjares no estaban en condiciones de asumir todas sus obligaciones tributarias, razón por la que algunos de sus representantes habían pedido que se les permitiera abonar parte del mentado servicio en “seda a la nueva”. La respuesta regia, datada asimismo el 8

³⁹ La carta va dirigida a “qualesquier personas que tienen o tovieren la rason y cuenta de los derechos de qualesquier logares de señoríos del reyno de Granada ..)”. Libro 2-2º, fol. 213 vº

⁴⁰ Libro 2-2º, fol. 191 recto.

⁴¹ *Ibidem*, fol. 191vº.

⁴² Fol. 192 recto.

de junio de 1496, dice así: “(...)en esto acá non se vos puede responder otra cosa synon remitiroslo a vos para que si viéredes que el dinero se asegura para el tiempo y término que sabeys que es menester, que lo hagays como más viéredes que cunpla a nuestro servicio(...)”⁴³.

A partir de aquí el historiador pierde el hilo de los acontecimientos que se producen. Lo único seguro es que a mediados del verano la Corona no ha recibido aun ni un solo maravedí, por lo que se desprende de la dura misiva que el rey Fernando remite a Diego de Soto el 18 de agosto de 1496 desde Gerona. En ella le anuncia el envío de un tal Cristóbal de Robles, a quien deberá entregar todo el dinero que haya recaudado hasta el momento, “y sy quando llegare non estoviere tanto dinero cobrado y hallardes personas que ay vos presten algunas contías de maravedíes para pagargelo luego desto que aveys de cobrar, lo tomeys prestado por manera que Christóval de Robles trayga todo quanto más dinero pudierdes enbiar”⁴⁴.

Buena parte del dinero ya debía estar en poder de Moratalla pues el 3 de septiembre –sin que hubiera habido tiempo para formalizar un préstamo con algún banquero u hombre de negocios– el rey Fernando escribe al corregidor de Granada acusando recibo de “los seys cuentos que traxo Garçía de Valboa /que/ vinieron a muy buen tiempo(...) y porque los maravedíes restantes son menester para la paga de la gente que aquí está en mi servicio” le encarga que se recauden lo antes posible⁴⁵.

En un documento posterior, la relación de *costas* del pagador Juan de la Torre, leemos:

“(...) que se menoscabaron en la plata quel thesorero /Morales/ reçibió de la primera paga del servicio que los moros del reyno de Granada hizieron el año de XCVI años, en el peso della, I U. CCCXCV por quanto lo recibí por el mº castellano e lo díó por el peso de Catalonia. Del segundo servicio que los moros hisieron el dicho año, II U. CCL”⁴⁶.

El texto da a entender que los dos plazos del servicio se pagaron aquel mismo año. Sin embargo, la documentación que vengo manejando indica que la Corona tardó bastante tiempo en percibir la totalidad del dinero. Para empezar, no todos los lugares bajo jurisdicción nobiliaria habían pagado lo que les correspondía por la derrama del servicio⁴⁷. Y en noviembre, el rey ordena a Tendilla que se pague el sueldo de cierta gente que va a guarnecer la fortaleza de la Alhambra “de lo que resta de cobrar del servicio de la çibdad, lo qual pague el comendador de Moratalla por ante vos(...)”⁴⁸.

En virtud de esto debieron incrementarse las presiones sobre los mudéjares ave-

⁴³ *Supra* nº 40.

⁴⁴ Libro 2-2º, fol. 210 vº.

⁴⁵ Fol. 213 vº. Ese mismo día se despachan cartas con la misma orden, dirigidas a los corregidores de Guadix-Almería, Málaga, Baza, a Diego de Soto y al cadí Pequeñí. *Ibidem*.

⁴⁶ A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas 1ª Época leg. 1872, nº 2-II, fol. LXIII recto.

⁴⁷ *Supra* nº 39.

⁴⁸ Libro 2-2º, fol. 235 recto. En relación con este tema, el 27 de diciembre de 1496 –el documento dice 1497 porque usa el cómputo de la Natividad– los reyes escriben a Diego de Soto para que unos “cavalleros de la comarca” que están acantonados en la Alhambra, cobren sus sueldos “del dinero que queda por pagar del servicio que los moros dese reyno nos otorgaron, ques a vuestro cargo” (fol. 253vº).

ciudadanos en la capital, lo que permite que el dinero empiece a llegar a las arcas reales ya entrado el año 1497, aunque con un alto coste político. En una carta de los reyes al arzobispo Talavera (Medina del Campo, 21/junio/1497), los monarcas se dan por enterados de las quejas presentadas por algunos vecinos de la ciudad “diçiendo que en la cobrança de los maravedíes del serviçio que nos otorgaron han reçibido e reçiben muchos agravios (...)”. A saber:

- a) Les hacen pagar más de lo que deben.
- b) Les penalizan por no pagar en el plazo que se les pide, “non pudiendo conplirlo segund sus nesçesidades”.
- c) No están exentos los pobres y hombres miserables que carecen de hacienda.
- d) “(...) a los que tovieron cargo de coger el dicho serviçio no les guarda çierto asiento que se hizo con ellos sobre lo que avían de llevar de salario por la cobrança de los maravedíes del dicho serviçio”.

Fernando e Isabel recomiendan al prelado que atienda las demandas presentadas, dando orden “como este serviçio se modere, de manera que ellos lo puedan buenamente conplir. Y en la paga se les dé término en que syn fatiga e daño de sus hasyendas lo puedan conplir, de manera que los dichos moros conozcan de Nos en ello alivio y merçed(...)”⁴⁹. Pero esta medida de gracia parece que llega algo tarde. Por esas fechas, o algunas semanas después, un alguacil del Albaicín y otro, de la Alcazaba, habían protagonizado cierto alboroto “para inpedir el serviçio que esa çibdad nos otorgó” –leemos en una carta de los reyes al conde de Tendilla–, “y porque (...) estos son onbres escandalosos y de mal vivir y personas que non desean nuestro serviçio y que syenpre entre los moros tovieron semejantes formas (...)”, ordenan que se les castigue⁵⁰.

Se ha venido aceptando que las tareas de recaudación del servicio concluyeron en el verano de 1497⁵¹. Pero en una carta que los reyes remiten en abril del año siguiente a su secretario Hernando de Zafra –que había vuelto a Granada– leemos que el comendador de Moratalla aún no había dado razón de las sumas recaudadas. Los monarcas le encargan que se interese por el asunto y se haga con los libros de contabilidad y los padrones. También le recomiendan que eche mano “de los maravedíes del serviçio de los moros” para pagar el flete de los navíos que han de llevar cierta gente a Melilla⁵². El 4 de mayo vuelven a preguntar al secretario si ha tomado ya cuenta a Diego de Soto de sus dineros⁵³. Y el 21 del mes citado Hernando de Zafra les responde que ha recibido de éste algunas sumas para costear el flete de los barcos, “que aunque de aquello se deçía que no había más, ya están hasta hoy çiertos 160 U. maravedíes, pero aun no reçibidos, y habrá más (...)”⁵⁴.

El comendador de Moratalla acabaría entregando sus cuentas para escándalo del rey Fernando, que el 2 de septiembre escribía al secretario real lo que sigue:

⁴⁹ Libro 2-2º, fol. 286 vº.

⁵⁰ La carta está firmada en Medina del Campo el 2 de agosto de 1497. Libro 2-2º, fol. 295 vº. Ha sido publicada en LADERO QUESADA, Miguel A.: *Los mudéjares de Castilla*, doc. 75.

⁵¹ *Ibidem*, p. 58.

⁵² Carta fechada en Alcalá de Henares a 3 de abril de 1498. A.G.S. Diversos de Castilla libro 8, fol. 126. Publica GÁMIR SANDOVAL, Alfonso: *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta finales del siglo XVI*, Granada, 1943. Doc. 28, pp. 218 y 219.

⁵³ *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, t. XIV, pp. 493 y 494.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 503.

“La relación de la cuenta del comendador de Moratalla vi y en lo que toca a las sieteçientas mill maravedíes que en dos capítulos desys que ha dado a los cojedores e a otras personas por letras del arçobispo, enbiadme la relación por menudo en qué e cómo esto se guardó, porque al paresçer grand gasto es. Y asy mismo ynformadvos e tomad cuenta al comendador de los gastos que él ha hecho, y la relación dello con vuestro paresçer me enbiad”⁵⁵.

5. EL SERVICIO DE 1499

El catálogo del Registro General del Sello correspondiente al año 1498 incluye un documento fechado en Alcalá de Henares a 5 de febrero. Según la regesta, se trata de una carta de los Reyes Católicos al licenciado Calderón, corregidor de Granada, ordenándole que haga el padrón de los moros que viven en la ciudad y sus alquerías, y también de los “moros mudéjares”, para poder aplicarles el servicio de dos castellanos de oro. Basándome en este resumen, planteé en otro lugar la posibilidad de que el servicio pedido a los mudéjares granadinos en 1499 fuera el mismo que hasta entonces habían venido pagando sus correligionarios de Castilla⁵⁶. Posteriormente he averiguado que lo que el documento dice en realidad es otra cosa: los monarcas comunican al corregidor en la fecha citada que desean servirse con otros dos castellanos de los mudéjares de Castilla y León, *exceptuando a los musulmanes de la ciudad de Granada y su reino*. Como están al tanto de que algunos de aquellos se han ido a la antigua capital nazarí, o a las alquerías comarcanas, para eludir el pago del tributo, le ordenan que haga un padrón de los que encuentre “de la condición susodicha” y se lo entregue al receptor del servicio, que en breve pasará por Granada⁵⁷.

El origen del servicio de 1499 está relacionado con el nacimiento del príncipe Miguel, nieto de los reyes, que es jurado heredero en las cortes de Ocaña en enero de ese mismo año. Sabemos que en esa fecha ciertos notables granadinos habían ido a la corte para resolver algunas cuestiones relacionadas con el fisco mudéjar⁵⁸. Entre ellos estaban los alguaciles de las *tahas* alpujarreñas, los cuales se quejaron a los monarcas de las extorsiones, abusos y sinrazones cometidos por los arrendadores y recaudadores mayores, razón por la que van a pedir el encabezamiento de sus impuestos “en un presçio que justo e rasonable fuere (...)”⁵⁹. Estos notables accedieron a pagar un servicio por el nacimiento del príncipe heredero a cambio de una

⁵⁵ Fragmento extraído de una carta en la que el rey responde a su secretario sobre cuestiones relativas a Melilla y otros asuntos. A.C. Z. C-42. Publ. LADERO QUESADA, M.A.: *Hernando de Zafra*, doc. 10, p. 174 en particular.

⁵⁶ Cf. “La fiscalidad mudéjar...”, p. 213 y nota 91; “Las capitulaciones y la Granada mudéjar”, p. 296.

⁵⁷ LÓPEZ DE COCA, José E.: “La emigración mudéjar al reino de Granada en tiempo de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval* (Madrid) 26(2003), 210 y doc. n° 1 del apéndice.

⁵⁸ A Venecia llega una carta expedida en Ocaña el 22 de febrero de 1499, en la que se dice que “erano venuti alcuni mori di Granata per la renovation di privilegii (...)”. Cf. *I Diarii di Marino Sanuto*, cura di G. Berchet, t. II (Venecia, 1879), col. 531.

⁵⁹ Según recuerdan los reyes en una carta que les envían el 17 de octubre de 1499. A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas 1ª Época leg. 25. Desde 1496 se había intentado introducir el sistema de encabezamientos en la Alpujarra. LÓPEZ DE COCA, José E.: “La fiscalidad mudéjar...”, p. 205.

jugosa participación en el mismo. Es lo que se deduce de la lectura de una carta fechada en Madrid a 20 de abril, que el tesorero Alonso de Morales envía al secretario Hernando de Zafra. El párrafo que nos interesa dice así:

“(…) y quanto a lo que vuestra merçed dize de lo quesos moros altercaron çerca de los nueve mill ducados del serviçio, que dixeron ser los mill ducados para las costas de la cobrança, çierto, señor, ellos dizen lo que se paga mas no lo que en la verdad pasó. Porque lo que acá se les apuntó çerca desto fue desyrles que los mill ducados se yrian en ayuda de costas e vistuarios que se les dio y non que fuesen para la cobrança. Y pues vuestra merçed dize quel señor arçobispo ha dicho que sea todos IX U. ducados e que para las costas se repartan otros CCC, non es menester más dezir sobre ello syno que ya vuestra merced avrá visto como sus altezas le escrivieron çerca desto para que sy se pudiese haser segund ay las neçesidades reçibirán sus altetas mucho serviçio en ello. Y sy no se pudiese acabar no se ha de demandar más de lo posible”⁶⁰.

Se había acordado inicialmente que los moros de Granada y su reino sirvieran con 9.000 ducados. Para repartirlos, el rey envió las correspondientes cartas de poder al arzobispo, al conde de Tendilla, al corregidor Calderón y a Hernando de Zafra. Pero, habiendo vuelto de la corte el Pequeñí y el Nayar, “paresçio a los moros el serviçio pequeño e que se devía creçer”, y así lo hicieron, ofreciendo 9.000 ducados más; y que para la cobranza y gastos de ambos servicios se repartieran otros 1.200. Lo antedicho sale a relucir en una carta que don Fernando envía al arzobispo y al conde de Tendilla (Madrid, 6 de mayo de 1499) ordenando que ellos, Calderón y Zafra se reúnan con el Pequeñí, el Nayar, Ali Dordux y “otros moros que veays que sería byen”, con objeto de repartir y cobrar los 10.200 ducados, aparte de los nueve mil anteriormente otorgados. Todo se hará según el “horden e forma e manera que en la otra mi carta que mandé dar para repartir los dichos nueve mill ducados se contiene (...)”⁶¹.

Como el ducado valía 375 maravedíes después de la reforma monetaria de 1497, el monto total del servicio fue de 7.200.000 maravedíes; es decir, la misma cantidad repartida en 1496. Parece que su recaudación corrió a cargo de dos criados de Hernando de Zafra, Alonso Núñez de Madrid y Juan de Bozmediano, los cuales entregaron al tesorero Morales las siguientes cantidades, en las fechas que se indican.⁶²

Fecha	Suma
— 25 de septiembre de 1499	2.012.000 maravedíes
— 19 de octubre de 1499	3.344.667 “
— 25 de octubre de 1499	1.383.333 “
— 28 de octubre de 1500	9.745 “
Total	6.749.745 “

⁶⁰ A.G.S. Guerra Antigua leg. 1315, fol. 180.

⁶¹ Ver apéndice documental.

⁶² A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas 1ª Época, leg. 42.

6. PARA CONCLUIR

El reparto del servicio de 1496 se simplificó en la medida de lo posible para facilitar su recaudación. Pero ésta se retrasó más de lo que esperaban los reyes debido al problema de los plazos. Las apariencias indican que, una vez recibidos los seis millones a los que alude don Fernando en su carta del 3 de septiembre de 1496 al licenciado Calderón⁶³, el dinero restante se recaudaría con mucha lentitud.

La oposición a este servicio la protagonizaron los nobles que poseían señoríos en territorio granadino a través de la resistencia pasiva ejercida por sus alcaides y administradores. Es cierto que el arzobispo Hernando de Talavera manifestó sus reservas respecto a la derrama del mismo. Pero ni los notables ni los contribuyentes mudéjares mostraron abiertamente su malestar en un primer momento. Habrá que esperar a 1497 para que se produzcan protestas –que parecen haberse circunscrito a la ciudad de Granada– debido al trato dispensado a los pobres y a los mismos mudéjares que colaboraban en la percepción del tributo.

He insistido antes en que se quiso justificar este servicio ante la población mudéjar invocando la existencia de precedentes en época nazarí. Como es probable que el fisco de los emires contemplara la imposición de contribuciones extraordinarias para afrontar gastos fuera de lo corriente, no está de más preguntarse si esa fue la forma en que, llegado el caso, se pagaban las parias a Castilla. Es posible que en épocas de bonanza económica las doblas que los nazaríes entregaban a sus enemigos procedieran del tesoro real. Pero, de atenernos a lo que refiere la crónica del condestable Lucas de Iranzo sobre la crisis granadina de 1462, era la población la que pagaba de su bolsillo el tributo a los castellanos⁶⁴.

En cuanto al servicio de 1499, de igual cuantía que el anterior, llama la atención la rapidez con la que se recaudó la casi totalidad del mismo: a fines de octubre de 1499 el tesoro real había ingresado ya en sus arcas 6,740.000 maravedíes, el 93'6% del total. Creo que tanta rapidez tiene algo que ver con la forma en que se repartió el citado servicio, de la que nada se sabe por ahora⁶⁵.

⁶³ *Supra* n° 44.

⁶⁴ Cf. *Hechos del condestable D. Miguel Lucas de Iranzo*, Ed. y estudio de J. DE M. CARRIAZO, Madrid, 1940, pp. 83 y 84.

⁶⁵ A las escasas fuentes conocidas, habría que añadir una carta del tesorero Morales, fechada a 15 de mayo, en que pide a Hernando de Zafra el envío de 1500 ducados además de los 9.000 ya repartidos. A.C.Z. B-12, s.f. Ladero Quesada menciona esta carta sin relacionarla con el segundo servicio. Cf. *Hernando de Zafra*, p. 69 y nota 93.

7. APÉNDICE DOCUMENTAL

1499, mayo, 6. Madrid

Noticias sobre el cobro de un nuevo servicio extraordinario a la población mudéjar del reino de Granada

A.G.S. Registro General del Sello, mayo 1499, fol 39

“Don Fernando por la graçia de Dios etc. A vos el mui reverendo in Christo padre arçobispo de Granada, mi confesor e del mi consejo, e a vos el conde de Tendilla, mi alcaide e capitán general de la çibdad de Granada e su Alhanbra, salud e graçia. Bien sabedes como queriendo mandar cobrar el serviçio que los moros desa dicha çibdad e reyno me son obligados a haser por el naçimiento del ylustrísimo prñcipe don Miguel, mi muy caro e muy amado nieto, se acaçieron aquí Mahomad el Pequeñi, mi cadi mayor de los moros desa dicha çibdad, con otros alguasyles de las Alpuxarras. E como quiera que este serviçio devrya ser bien creçido, por haser merçed a los dichos moros tóvelo por bien que non fuesen más de nueve mill ducados los quesa çibdad e reyno me servieren; e para los repartyr mandé enviar mi carta de poder para vosotros e el liçençiado Andrés Calderón, mi corregidor desa dicha çibdad, e Hernando de Çafra, mi secretario, segund avreys visto. E agora yo he sido ynformado que ydos allá los dichos Pequeñi e Nayar pareçió a los moros el serviçio pequeño e que se devía creçer, e como buenos e leales servidores han querido servirme con otros nueve mill ducados de más de los otros porque vos enbié mi carta de poder; y que para la cobranza e gastos della, asy de los unos como de los otros, se repartan otros mill e dosyentos ducados, de manera que son los que tyenen ofreçidos con los de las costas demás de los nueve mill ducados primeros, diez mill e dosyentos ducados. Y como quiera que esto ofreçen de buena voluntad, sy ser pudiera quisiera que no lo pagaran porque querría que en todo fuesen relevados e aliviados; mas porque han ocurrido algunos gastos porque es menester dinero, acordé de reçebyr dellos este serviçio , y para repartyr e cobrar estos dies mill e dosyentos ducados mandé dar esta mi carta, por la qual vos ruego y encargo que vosotros e los dichos corregidor e Hernando de Çafra tomeys a los dichos Pequeñi e Nayar e Ali Dordux e a otros moros que veays que sería byen, e deys horden en haser el dicho repartimiento de los dichos dies mill e dosyentos ducados que agora se an creçido de más de los otros nueve mill ducados, por todos los moros, vecinos e moradores dese reyno, asy realengo como de señorío, syn que ninguno se esyma dello. Y es mi merçed e mando que en el repartyr e cobrar e pagar e entregar de los dichos diez mill e dosyentos ducados tengays e se tenga la horden e forma e manera que en la otra mi carta que mandé dar para repartir los dichos nueve mill ducados se contiene byen asy e a tan conplidamente en guisa que no falte cosa alguna con que dellos se paguen los salarios e costas que en ello ha de aver. E mando a cualesquier justiçias e a los vezinos e moradores dese dicho reyno e a otras cualesquier personas a quien toca e atañe lo contenido en la dicha mi carta, que hagan e cunplan e hagan haser e guardar e conplir çerca del repartymiento e cobrança e paga de los dichos diez mill y dosyentos ducados lo que han e ovieren de haser e conplir por virtud de la dicha otra mi carta en el repartymiento e cobrança e paga de los dichos nueve mill ducados so las penas en ellas contenidas, que para todo ello vos doy el mismo poder que por la otra mi carta vos ove mandado dar e dí con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades.

Dada en la villa de Madrid a seys de mayo de de XCIX años. Yo el rey. Refrendada de Gaspar Grisyo. En forma, liçençiado Çapata”.